

CONSTANCIA: marzo 7 de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes:	Rafael Enrique Arrieta Vargas.
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00499 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** instaurada por el señor actor **RAFAEL ENRIQUE ARRIETA VARGAS**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como en la pretensión cuarta de la demanda la parte actora solicita se condene al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales materializados en la persona de la señora **PAULA ANDREA ARRIETA PULGARIN**, que no se hayan determinado en la pretensión y que resulten probados dentro del proceso, se requiere a la parte actora para que, si así lo considera, presente reforma a la demanda con inclusión de la mencionada como parte activa del proceso.
2. De dirigirse la demanda además por la señora **PAULA ANDREA ARRIETA PULGARÍN**, se deberá ampliar la demanda en sus hechos y pretensiones como corresponde y el debido apoderamiento. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.

3. Aportar la prueba documental que en lista en el numeral 4º consistente en el registro videográfico del accidente de tránsito que no se encuentra dentro de los anexos allegados.

4. Presentar nuevamente el informe policial de accidente de tránsito en archivo formato PDF, porque el aportado es ilegible.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** instaurada por el señor actor **RAFAEL ENRIQUE ARRIETA VARGAS** en contra de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y los señores **JUAN CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ** y **GIOVANNY RUÍZ JARAMILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.